



Comisión Disciplinaria

Fecha: 22 de marzo de 2021

Enviado a
Federación Ecuatoguineana de Fútbol
secretaria.gral@feguifut.org; r.palop@galhis.com

C.C:
Sr. Miguel Ángel Pozanco

Notificación de la decisión

Ref. FDD-7640

Estimados señores,

Por medio de la presente les remitimos la decisión adoptada por un miembro de la Comisión Disciplinaria de la FIFA el 11 de marzo de 2021.

Les agradecemos que tomen nota de la presente decisión y aseguren su implementación.

Atentamente,

FIFA

Carlos Schneider
Jefe del departamento disciplinario de la FIFA

Fédération Internationale de Football Association

FIFA-Strasse 20 P.O. Box 8044 Zúrich Suiza
Tel: +41 43/222 7777 - Email: disciplinary@fifa.org

Decisión de la Comisión Disciplinaria de la FIFA

adoptada el 11 de marzo de 2021,

POR:

Sr. Charlie Cuzzetto, Canadá (miembro)

EN EL CASO DE:

Federación Ecuatoguineana de Fútbol

(Decisión FDD-7640)

EN RELACIÓN CON:

El incumplimiento de decisiones (Artículo 15 del Código Disciplinario de la FIFA)

DECISIÓN

1. Se considera a la Federación Ecuatoguineana de Fútbol culpable de no cumplir en su totalidad con el laudo del Tribunal Arbitral del Deporte tomado el 24 de noviembre de 2020.
2. La Federación Ecuatoguineana de Fútbol es condenada a pagar los montos siguientes:

Al Sr. Miguel Ángel Pozanco:

- a) EUR 644,000, en concepto de indemnización por incumplimiento contractual, más un interés del 5% anual aplicable desde el 2 de agosto de 2017 hasta la fecha del efectivo pago;
- b) CHF 5,000 en concepto de costas procesales;
- c) CHF 6,000 como contribución a los honorarios legales y otros gastos en los que éste ha incurrido en el procedimiento arbitral.

A la FIFA:

- a) CHF 10,000 en concepto de costas procesales.
3. Se condena a la Federación Ecuatoguineana de Fútbol a pagar una multa de CHF 25,000. La multa deberá abonarse dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión.
 4. Se otorga a la Federación Ecuatoguineana de Fútbol un último plazo de 30 días a partir de la notificación de la presente decisión para saldar su deuda con el Acreedor y con FIFA.
 5. Si no se efectúa el pago al Sr. Miguel Ángel Pozanco y no se proporciona la prueba de dicho pago a la secretaría de la Comisión Disciplinaria de la FIFA en este plazo, el presente asunto, a petición del Sr. Miguel Ángel Pozanco, se volverá a someter a la Comisión Disciplinaria para que imponga sanciones más severas a la Federación Ecuatoguineana de Fútbol. Dichas sanciones pueden llevar, entre otras cosas, a la expulsión de las competiciones de la FIFA.
 6. La Federación Ecuatoguineana de Fútbol se compromete a informar a la secretaría de la Comisión Disciplinaria de la FIFA sobre los pagos efectuados y a enviar el comprobante de dichos pagos.

7. El Sr. Miguel Ángel Pozanco se compromete a informar a la secretaría de la Comisión Disciplinaria de la FIFA sobre todos los pagos recibidos.

FÉDÉRATION INTERNATIONALE
DE FOOTBALL ASSOCIATION



Charlie Cuzzetto

Miembro de la Comisión Disciplinaria de la FIFA

NOTA RELACIONADA CON EL FALLO:

Los órganos jurisdiccionales pueden decidir no comunicar el fundamento íntegro de la decisión y notificar solamente el fallo. Cualquier solicitud para recibir el fundamento íntegro de la decisión deberá ser enviada, por escrito, a la secretaría de la Comisión de Disciplinaria de la FIFA dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de esta notificación (art. 51 del Código Disciplinario de la FIFA). En su defecto, la decisión se considerará firme y vinculante y se asumirá que la parte afectada ha renunciado al derecho de interponer recurso.

NOTA RELACIONADA CON EL PAGO DE LA MULTA:

La suma puede saldarse en francos suizos (CHF) a la cuenta no. 0230-325519.70J, UBS AG, Bahnhofstrasse 45, 8098 Zurich, SWIFT: UBSWCHZH80A, IBAN: CH85 0023 0230 3255 1970 J o en dólares estadounidenses (USD) a la cuenta no. 0230-325519.71U, UBS AG, Bahnhofstrasse 45, 8098 Zurich, SWIFT: UBSWCHZH80A, IBAN: CH95 0023 0230 3255 1971 U, bajo el número de referencia citado en el encabezamiento.